

## Artículo 85

1. Los **alumnos tienen derecho** a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo propio de la escuela cristiana tal como está expresado en el documento que define el carácter propio del centro, según la *Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas*.

2. Los alumnos tienen derecho a una valoración esmerada de su progreso personal y rendimiento escolar, por lo que los profesores respectivos les informarán de los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación y calificación previstos en el proyecto curricular de la etapa respectiva, respecto a lo que está establecido en el currículum correspondiente.

Igualmente, los alumnos o bien sus padres o tutores, tienen derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de las evaluaciones y a las decisiones relativas a la promoción de uno ciclo al siguiente, y en presentar las reclamaciones pertinentes, siguiendo la normativa vigente.

Estas reclamaciones deberán fundamentarse en la inadecuación de las pruebas propuestas o bien en la aplicación incorrecta de los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en la normativa vigente y en el proyecto curricular de la etapa que corresponda.

3. Los alumnos tienen derecho al respeto a su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, y a su intimidad en relación con aquellas creencias y convicciones.

El ejercicio de este derecho se garantiza mediante la información previa y completa sobre el carácter propio del centro, el respeto a las diferentes creencias en la formación religiosa cristiana impartida en el centro, y la impartición de una enseñanza basada en criterios objetivos y excluyentes de toda manipulación propagandística e ideológica.

4. Los alumnos tienen derecho al respeto de su integridad física y de su dignidad personal, como también a llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene adecuadas y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.

Igualmente, los alumnos tienen derecho a la reserva de aquella información relativa a sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa y sus servicios, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por la ley de protección del menor.

5. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos que prevé la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

6. Los alumnos tienen derecho a asociarse y reunirse en el centro. La dirección facilitará el ejercicio de este derecho y la utilización de los locales necesarios dentro de los límites impuestos por los espacios disponibles y de acuerdo con la legislación vigente, garantizando el desarrollo normal de las actividades docentes

7. Los alumnos tienen derecho a manifestar con libertad, individual y colectivamente, sus opiniones, siempre en el respeto a los profesores y compañeros y a las personas y al carácter propio del centro.

8. Los alumnos tienen derecho a gozar de una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, sus conocimientos y sus capacidades.

El centro tendrá especial cuidado de la orientación escolar de los alumnos con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales y culturales.

9. Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, y a la protección social en supuestos de infortunio familiar o de accidente, con la finalidad de crear las condiciones adecuadas que garanticen una igualdad de oportunidades real.

La Administración educativa garantizará el ejercicio de este derecho mediante las ayudas necesarias.

#### Artículo 86

1. Los derechos de los alumnos obligan a los otros miembros de la comunidad educativa, que tendrán que respetarlos. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del centro que supongan una trasgresión de los derechos de los alumnos podrán ser denunciadas por estos o por sus representantes legales ante el director del centro y, cuando sea necesario, ante el consejo escolar.

2. Con la audiencia previa de los interesados y la consulta, si se cree oportuno, al consejo escolar, el director del centro adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las denuncias también podrán ser presentadas ante la Administración educativa. Las resoluciones correspondientes podrán ser objeto de recurso de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo aplicables.

#### Artículo 87

1. **Los alumnos tienen el deber** de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los otros miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los profesores y de la dirección del centro.

2. El estudio constituye el deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con la finalidad de alcanzar una buena preparación humana y académica. Este deber se concreta en la obligación de asistir a clase, respetar el calendario escolar y el horario establecido, realizar las tareas encomendadas por los profesores y respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros

3. El respeto a las normas de convivencia dentro del centro, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes

a) Adoptar un comportamiento que se adecue con el modelo educativo de la escuela cristiana, tal como está definido en el carácter propio del centro.

b) Cumplir el reglamento de régimen interno en todo aquello que les corresponda

c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio que puedan impugnarlas cuando consideren que vulneran sus derechos

d) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, sexo o cualquiera otra circunstancia personal o social.

f) Participar y colaborar activamente en la vida de la escuela con el resto de miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar, utilizar correctamente y compartir los bienes inmuebles y las instalaciones del centro.

h) Propiciar un clima de convivencia y de respeto al derecho de otros alumnos en lo referente al mantenimiento del ambiente de trabajo y la actividad normal en la escuela.

#### Artículo 88

1. Los alumnos intervendrán en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de la participación activa en el funcionamiento ordinario del propio grupo-clase.
2. Con esta finalidad, cada grupo de alumnos elegirán un alumno que realizará las funciones propias del «delegado de curso», que serán las siguientes:
  - a) Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor
  - b) Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro.
  - c) Colaborar con el titular del centro en la preparación de las elecciones de los representantes de los alumnos de Secundaria en el consejo escolar.
3. Los alumnos podrán asociarse de acuerdo con lo que establece la normativa vigente. La finalidad principal de la asociación de alumnos es la de participar en la vida y la acción educativa del centro, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento. Los estatutos de la asociación de alumnos tendrán que tener la aprobación del consejo escolar
4. Dos representantes de los alumnos que cursen enseñanzas secundarias, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del consejo escolar del centro, según los criterios expresados en el artículo 32

#### Artículo 89

1. Los alumnos no podrán ser privados del ejercicio del derecho a la educación y, en la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. En ningún caso se impondrán a los alumnos medidas correctoras ni sanciones contra la integridad física y la dignidad personal.

2. El consejo escolar del centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras y las sanciones. Para facilitar esta tarea, en el seno del consejo se constituirá una *comisión de convivencia y disciplina* formada por el director del centro, un representante de los profesores y un representante de los padres de alumnos, elegidos estos últimos por los respectivos compañeros miembros del consejo. Siempre que se dé el caso, a criterio del director del centro, un representante de los alumnos miembro del consejo también participará en las reuniones de la comisión. Esta comisión ejercerá la función de garantizar la correcta aplicación de aquello que el presente reglamento establece por lo que hace a imposición de sanciones a los alumnos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

3. La imposición a los alumnos de las medidas correctoras y de las sanciones previstas en el presente reglamento será proporcional a su conducta y tendrá en cuenta su edad y las circunstancias personales, familiares y sociales, mirando de contribuir al mantenimiento y la mejora de su proceso educativo.

4. Se podrán corregir los actos de los alumnos contrarios a las normas de convivencia realizados en horario escolar, ya sea dentro del recinto escolar o fuera; en actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro; y también se podrán corregir o sancionar las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del horario y/o recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 90

1. Algunas circunstancias pueden hacer disminuir la gravedad de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia. Son las siguientes.

a) El reconocimiento espontáneo por parte del alumno de su conducta incorrecta.

b) No haber cometido con anterioridad faltas ni conductas contrarias a la convivencia en el centro.

c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro.

d) La falta de intencionalidad.

2. Las circunstancias que pueden aumentar la gravedad de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia son éstas:

a) Las que, por su naturaleza, comporten discriminación por razón de nacimiento, sexo o la situación personal o social.

b) Las que causen daños, injurias u ofensas a los compañeros de edad inferior o a los incorporados recientemente al centro.

c) Las que indiquen premeditación o reiteración de la falta.

d) Las que supongan una acción colectiva o comporten publicidad manifiesta.

## Artículo 91

1. Las conductas de los alumnos consideradas contrarias a las normas de convivencia y que serán merecedoras de corrección son las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad al horario de la escuela.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o a otras actividades educativas organizadas por el centro.
- c) Cualquier acto de incorrección y desconsideración con los otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Cualquier acto injustificado que altere el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material de éste o de los objetos y las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina que, a criterio del profesor correspondiente o del tutor, no tengan carácter grave.

2. Las medidas correctoras de estas conductas contrarias a las normas de convivencia de la escuela serán las siguientes, según las circunstancias:

- a) Medidas correctoras que puede aplicar cualquier profesor:
  - Amonestación oral.
  - Comparecencia inmediata ante el coordinador, el director pedagógico de etapa o el director del centro
  - Privación del tiempo de recreo
- b) Medida correctora que pueden aplicar el tutor del alumno, el coordinador, el Director Pedagógico o el director del centro:
  - Amonestación escrita, que será dada a conocer a los padres o representantes legales del alumno si éste es menor de edad.
- c) Medidas correctoras que puede aplicar el Director Pedagógico de la etapa correspondiente una vez escuchado el alumno y la comisión de convivencia y disciplina del consejo escolar:
  - Realización de tareas educadoras para el alumno, en horario no lectivo y por un periodo no superior a dos semanas, y/o reparación económica de los daños causados al material del centro o bien al de otros miembros de la comunidad educativa.
  - Suspensión del derecho a participar en actividades no lectivas del centro por un periodo máximo de un mes.
  - Cambio de grupo por un periodo máximo de una semana.
  - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a tres días lectivos, durante el cual el alumno permanecerá en el centro y realizará los trabajos académicos que se le digan.

## Artículo 92

El alumno o sus padres o tutores podrán reclamar contra las medidas correctoras que se le hayan impuesto.

La reclamación será hecha ante el director del centro o, en el caso que el autor de la corrección haya sido el director, ante la comisión de convivencia y disciplina del consejo escolar.

## Artículo 93

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de su comisión. Las medidas correctoras prescribirán a la finalización del curso escolar.

#### Artículo 94

Las conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia que serán consideradas faltas graves y, en consecuencia, serán merecedoras de sanción son las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa.
- b) La agresión física o las amenazas contra otros miembros de la comunidad educativa
- c) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico
- d) La apropiación indebida y también el deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material de éste o de los objetos y las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa
- e) Los actos injustificados que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- f) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- g) La reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

En caso de duda en cuanto a la gravedad de la falta cometida por un alumno, se atenderá al criterio de la comisión de convivencia y disciplina del consejo escolar.

#### Artículo 95

1. La imposición de sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y consideradas faltas graves en el artículo anterior corresponderá al director de la escuela.

2. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas consideradas graves serán las siguientes:

- a) Realización de tareas educadoras para el alumno, en horario lectivo y por un periodo no superior a dos meses, y/o la reparación económica de los daños causados al material del centro o bien a otros miembros de la comunidad educativa
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades educativas de carácter no lectivo organizadas por el centro durante un periodo que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso académico.
- c) Cambio de grupo o clase del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de realizar determinados trabajos académicos en el supuesto de privación del derecho de asistencia al centro. El tutor entregará al alumno un plan de trabajo de las actividades que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control los días de no asistencia al centro.

e) Inhabilitación para cursar estudios en el centro por el periodo que reste hasta el final del correspondiente curso académico.

f) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la falta

En el supuesto de aplicar una de las dos últimas sanciones a un alumno en edad de escolaridad obligatoria, la Administración educativa proporcionará al alumno sancionado una plaza escolar en otro centro docente.

3. Cuando se impongan las sanciones previstas en los apartados d), e) y f), y a petición del alumno, el director de la escuela podrá levantar la sanción o acordar la readmisión, previa constatación de un cambio positivo en su actitud.

#### Artículo 96

1. Las faltas consideradas graves sólo podrán ser objeto de sanción con la previa instrucción de un expediente.

El director del centro es la persona competente para iniciar la instrucción del expediente, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa.

2. La instrucción del expediente se tendrá que acordar en el plazo más breve posible, y en cualquier caso no superior a 10 días, a contar desde el conocimiento de los hechos

3. El escrito en el que el director del centro inicia el expediente contendrá

a) El nombre y apellidos del alumno.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que ocurrieron los hechos.

d) El nombramiento del instructor, que sólo podrá recaer en un profesor del centro o en un padre de alumno miembro del consejo escolar.

4. La decisión de inicio del expediente será notificada al instructor, al alumno y a los sus padres o representantes legales cuando éste sea menor de edad.

El alumno y sus padres o representantes legales podrán plantear la recusación del instructor designado cuando pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente

5. Cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, el director del centro lo comunicará al Ministerio Fiscal y a la Administración educativa que corresponda. Esto no es obstáculo para que continúe la tramitación del expediente final o su resolución e imposición de la sanción, si procede.

#### Artículo 97

1. El instructor, una vez recibida la notificación de nombramiento, practicará las actuaciones que estime pertinentes para la aclaración de los hechos y la determinación de las personas responsables.

2. Una vez instruido el expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución, que contendrá:

a) Los hechos imputados en el expediente.

b) Las infracciones que estos pueden constituir.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno con la especificación, si es necesaria, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación.

d) Las sanciones aplicables.

e) La especificación de la competencia del director de la escuela para imponer las sanciones que correspondan.

3. Previamente a la redacción definitiva de la propuesta de resolución, tendrá lugar el trámite de vista y audiencia en el plazo de 10 días, durante los cuales el expediente será dado a conocer para que el alumno y sus padres o representantes legales puedan presentar las alegaciones y los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

#### Artículo 98

1. Estudiada la propuesta del instructor, el director de la escuela dictará resolución motivada, que contendrá:

a) Los hechos que se imputan al alumno.

b) Los fundamentos jurídicos en los cuales se fundamenta la sanción.

c) El contenido de la sanción.

d) El órgano ante el cual se podrá reclamar y el plazo de interposición de la reclamación.

2. La resolución tendrá que dictarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del expediente, y, en el plazo de 10 días, será notificada al alumno y a los sus padres o representantes legales.

3. Contra las resoluciones del director de la escuela se podrá interponer recurso ordinario en el plazo máximo de un mes ante el director territorial de la Administración educativa. La resolución del recurso emitida por el director de los servicios territoriales tendrá que ser notificada a los interesados en el plazo máximo de 10 días.

4. Las sanciones acordadas no se podrán hacer efectivas hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición.

#### Artículo 99

1. Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de la instrucción, el director de la escuela, a propuesta del instructor y escuchada la comisión de convivencia, puede adoptar como medidas provisionales el cambio de grupo del alumno o la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro, a determinadas clases o a determinadas actividades por un periodo máximo de cinco días lectivos. El tutor del alumno le entregará un plan detallado de las actividades que ha de realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar el derecho a la evaluación continua

2. En casos muy graves, y después de una valoración objetiva de los hechos efectuada por el instructor, el director de la escuela, de manera muy excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la actividad educativa, los daños causados y la trascendencia de la falta, podrá prolongar el máximo de suspensión temporal, sin llegar a superar en ningún caso el plazo de quince días lectivos.

#### Artículo 100

1. Las infracciones indicadas prescribirán por el transcurso de un plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

Las sanciones aplicadas prescribirán en el plazo de tres meses de su imposición

2. En caso de error demostrado en medidas correctoras o imposición de sanciones, el director del centro hará pública la rectificación oportuna

#### Artículo 101

Los alumnos que intencionadamente o por negligencia causen daños a las instalaciones del centro o a su material, o bien lo sustraigan, están obligados a reparar el daño o en restituir lo que hayan sustraído.

En todo caso, la responsabilidad civil corresponde a los padres o representantes legales de los alumnos en los términos previstos en la legislación vigente.